

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Enero 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de reformar la estadística mensual de importación y exportación que publica esa Dirección general:

Considerando que la reforma propuesta ha de redundar en beneficio de la Administración, del Comercio y de las Corporaciones y personas que tienen necesidad de conocer tan importantes publicaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido mandar:

1.º A partir del mes de Enero próximo, los resúmenes mensuales de la estadística se publicarán

en unos cuadernos que comprenderán los principales artículos importados con expresión de las cantidades y valores; los principales artículos exportados con las mismas indicaciones, un resumen de la navegación y otro de la recaudación obtenida.

2.º En dichos cuadernos se harán comparaciones por periodos de tres años, no sólo de cada mes con sus correspondientes de los años anteriores, sino de todos los meses transcurridos.

3.º En dichos resúmenes se aumentarán en el comercio de importación 44 partidas de otros tantos artículos que por su importancia comercial merecen ser conocidos, suprimiéndose 15 de los que ahora se publican, y que la práctica ha demostrado ser de muy escasa entidad; en el comercio de exportación se aumentarán 45 partidas.

4.º En los resúmenes se detallarán las principales procedencias del trigo, harina de trigo, los demás cereales, azúcar, cacao, café y aguardiente, y en el de exportación las provincias por donde se extraiga el aceite de olivas, agrupándolas en tres regiones que comprenderán: la 1.ª, las provincias del Mediodía; la 2.ª, las de Levante, y la 3.ª, las demás.

5.º Tanto en las estadísticas mensuales como en las anuales, se detallará separadamente de los artículos que se aforan por la partida 185 la pasta para hacer papel.

6.º Se suprimirán en los resúmenes las casillas de diferencias, así como las de los derechos de Arancel de cada partida.

7.º La impresión de los cuadernos mensuales de la estadística se satisfará en la forma prevenida en la Real orden de 9 de Noviembre de 1885, considerándolos como parte del Boletín de esa Dirección general.

Y 8.º Se facilitarán á la Junta de Aranceles y Valoraciones el número de ejemplares de los cuadernos de estadística, que su Vicepresidente juzgue necesarios para distribuirlos con las Memorias comerciales, y dicha Junta abonará el costo que represente la tirada de los ejemplares pedidos con cargo al presupuesto que la misma tiene para la adquisición de libros y publicaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—González.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 22 Enero 1890.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por la Compañía Colonial de Madrid solicitando que se ordene que el cacao en polvo se afóre como cacao por la partida 250 del Arancel, en vez de adeudar como chocolate, según dispuso la suprimida Dirección general de Aduanas por circular de 5 de Noviembre de 1887, fundándose en que el polvo de cacao no es chocolate, pues aunque esté aromatizado con canela ó vainilla, carece de azúcar, que es uno de los principales componentes del chocolate:

Considerando que el actual sistema de adeudo del cacao en polvo perjudica á la vez á los intereses del Tesoro y los de la industria privada, no sólo porque el chocolate paga menores derechos que el cacao, sino también porque el cacao en polvo no tiene las mermas por la tostación ni por descarillado que experimenta el cacao en grano que importan los chocolateros:

Considerando que por esta circunstancia previene el Repertorio del Arancel que la pasta de cacao adende por la 250;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones y con lo informado por V. E., se ha servido mandar que el cacao en polvo sin azúcar ó con menos del indispensable para poderse reputar como chocolate, esté ó no aromatizado, adende todos los derechos de la partida 250, haciéndose la correspondiente llamada en el Repertorio para evitar dudas en los casos sucesivos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1889.—González.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 24 Enero 1890.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 29 de Mayo del año último ha elevado á este Ministerio el Gobernador civil de Barcelona, trasladando la que en 27 del mismo mes dirigió á dicha Autoridad el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, consultando si la obligación que impone á los patronos de instituciones benéficas la

Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado de emplear en inscripciones intransferibles del 4 por 100 las donaciones y legados que se dejan á las instituciones benéficas, cuando los donantes no dispongan de una manera terminante el objeto á que hubieran de aplicarse las cantidades donadas ó legadas, podría imponerse también á los patronos, por lo que se refiere á los remanentes que quedarán á las Obras Pias después de cubiertas sus respectivas cargas fundacionales.

El objeto que se propuso la Real orden citada, al disponer que las cantidades donadas ó legadas á las fundaciones benéficas se emplearan en inscripciones intransferibles, si por los donantes no se dispusiera el destino especial que había de darse á dichas cantidades, fué evitar que se diera á aquéllas un empleo que las expusiera á las eventualidades de que pudieran perderse ó mermarse, toda vez que en manera alguna debía consentirse que esas cantidades quedaran sin una aplicación que fuera provechosa á las fundaciones, y bajo tal concepto, tampoco es razonable ni procedente que los remanentes que quedan á las fundaciones después de cubiertas sus necesidades, no tengan una aplicación útil.

En virtud de las consideraciones expuestas; S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los remanentes de las fundaciones benéficas, cubiertas que sean las cargas ó necesidades ordinarias y permanentes, se inviertan en inscripciones intransferibles del 4 por 100, debiendo cuidar las Juntas provinciales de Beneficencia de que sea cumplida esta disposición.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 26 Enero 1890.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE DICIEMBRE DE 1889.

LABORATORIO VINÍCOLA.

Obras de instalación en locales de la Inclusa provincial.

	Pesetas. Cts.
Por 45 jornales de albañiles y peones...	105'50
Por 8 jornales de carpinteros.....	24
A D. Tomás Colandrea, por 2 000 ladrillos recios.....	130
A la viuda de D. Manuel Gracia, por 60 quintales métricos de yeso usual.....	60
TOTAL.....	319'50

Zaragoza 28 de Enero de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

El Agente ejecutivo del partido de Ateca, D. Pedro Melendo, ha nombrado auxiliar para los pueblos de Monterde, Cimballa, Campillo, Jaraba, Ibdes y Nuévalos á D. Manuel Sicilia y Rojo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del partido.

Zaragoza 25 de Enero de 1890.—El Delegado, Juan Bol.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial en la primera zona de esta capital, por lo que respecta al tercer trimestre del actual ejercicio, dará principio á domicilio el día 1.º del mes de Febrero próximo, terminando el 20 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden hacerlo todos los días no feriados, á partir del 5 del expresado mes, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en las oficinas de la Recaudacion, sitas en la calle de don Jaime I, núm. 54, escalera de la izquierda, entre-suelo derecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 34 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zaragoza 27 de Enero de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del pueblo de Murillo de Gállego, se verificará en los días 6 y 7 del mes de Febrero próximo.

Zaragoza 27 de Enero de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del pueblo de Santa Eulalia de Gállego, se verificará en los días 3 y 4 del mes de Febrero próximo.

Zaragoza 27 de Enero de 1890.—El Administrador, Alfredo Barbero.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relacion de las cantidades que por recargos de las contribuciones del año económico de 1889-90, existen en la sucursal del Banco de España de esta capital á disposición de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuales serán satisfechas desde hoy á las personas legalmente autorizadas.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Abanto.....	211'73
Acered.....	153'46
Agón.....	63'64
Aguarón.....	456'95
Aguilón.....	12'40
Ainzón.....	303'34
Aladrén.....	46'27
Alagón.....	818'84
Alhama.....	»
Alarba.....	26'17
Alberite.....	83'97
Albeta.....	113'56
Alborge.....	36'16
Alcalá de Ebro.....	141'76
Alcalá de Moncayo.....	30'78
Alconchel.....	13'05
Aldehuela de Liestos.....	50
Alfajarín.....	430'55
Alfamén.....	46'62
Alforque.....	»
Almonacid de la Cuba.....	11'38
Almonacid de la Sierra.....	150'94
Almochuel.....	»
Alpartir.....	177'26
Ambel.....	108'14
Aniñón.....	13'48
Anento.....	98'40
Añón.....	65'89
Aranda.....	21'21
Arándiga.....	58'27
Ardisa.....	2'99
Ariza.....	98'02
Artieda.....	2'24
Asín.....	23'25
Atea.....	108'27
Ateca.....	161'68
Azuara.....	49'03
Badules.....	65'29
Bagüés.....	»
Bárboles.....	119'69
Bardallur.....	232'78
Belchite.....	505'16
Belmonte.....	234'61
Berdejo.....	102'05
Berrueco.....	7'09
Biel.....	»
Bijuesca.....	»
Biota.....	151'41
Bisimbre.....	76'09
Boquiñeni.....	137'12
Bordalba.....	»
Borja.....	1.925'48

PUEBLOS.	Ptas. Cts.	PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Botorrita.....	116'93	Godojos.....	»
Brea.....	40	Gotor.....	73'28
Bubierca.....	»	Grisel.....	126'84
Bujaraloz.....	150'92	Grisén.....	227'80
Bulbuenta.....	196'24	Herrera.....	14'53
Bureta.....	33'02	Ibdes.....	»
Cabañas.....	31'63	Illueca.....	66'56
Cabolafuente.....	7'86	Inogés.....	2'69
Cadrete.....	71'09	Isuerre.....	»
Calatayud.....	1.741'50	Jaraba.....	8'74
Calatorao.....	147'41	Jarque.....	176'07
Calcena.....	211'39	Jaulín.....	25'59
Calmarza.....	40'65	La Almunia.....	1.806'50
Campillo.....	99'07	La Almolda.....	80'16
Carenas.....	110'63	Lagata.....	»
Cariñena.....	1.095'23	La Joyosa.....	16'92
Caspe.....	298'97	La Muela.....	167'46
Castejón de Alarba.....	19'02	Langa.....	62'79
Castejón de las Armas.....	66'46	La Vilueña.....	»
Castejón de Valdejasa.....	106'97	Layana.....	25'37
Castiliscar.....	15'56	La Zaida.....	20'61
Cervera de Aniñón.....	»	Las Cuerlas.....	46'75
Cerveruela.....	59'11	Las Pedrosas.....	44'33
Cetina.....	»	Lécera.....	2'37
Chiprana.....	42'31	Leciñena.....	71'22
Chodes.....	100'90	Lechón.....	53'32
Cimballa.....	132'83	Letúx.....	11'19
Cinco Olivas.....	17'18	Litago.....	260'16
Clarés.....	6'30	Lituénigo.....	48'44
Codo.....	15'44	Lobera.....	16'08
Codos.....	23'51	Longares.....	143'07
Cunchillos.....	110'76	Longás.....	»
Contamina.....	5'39	Los Fayos.....	178'08
Cosuenda.....	189'75	Lorbés.....	»
Cuarte.....	26'74	Luceni.....	135'10
Cubel.....	104'90	Lucena.....	269'11
Daroca.....	4'88	Luesia.....	142'69
Ejea.....	704'72	Luesma.....	30'35
El Burgo.....	75'70	Lumpiaque.....	155'75
El Buste.....	205'46	Luna.....	73'55
El Frago.....	16'88	Maella.....	645'18
El Frasno.....	506'19	Magallón.....	18'49
Embid de Ariza.....	»	Mainar.....	57'59
Embid de la Ribera.....	54'83	Malanquilla.....	19'28
Encinacorba.....	59'94	Maleján.....	132'37
Epila.....	373'93	Malpica.....	20'22
Erla.....	61'44	Maluenda.....	630'30
Escatrón.....	32'60	Malón.....	133'19
Escó.....	»	Mallén.....	450'53
Fabara.....	94'28	Manchones.....	94'50
Farlete.....	5'98	Mara.....	44'87
Farasdués.....	20'62	María.....	55'88
Fayón.....	47'59	Mediana.....	195'25
Figueruelas.....	212'53	Mequinenza.....	26'40
Fombuena.....	14'59	Mesones.....	78'31
Fréscano.....	177'52	Mezalocha.....	27'02
Fuencalderas.....	24'87	Mianos.....	15'56
Fuendetodos.....	118'18	Miedes.....	156'61
Fuentes de Jiloca.....	238'89	Monegrillo.....	356'53
Fuendejalón.....	33'39	Moneva.....	16'28
Fuentes de Ebro.....	358'96	Monreal de Ariza.....	»
Gallocanta.....	2'43	Monterde.....	»
Gallur.....	181'92	Montón.....	97'93
Gelsa.....	188'79	Morata de Jiloca.....	312'69

PUEBLOS.	Ptas. Cts.	PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Morata de Jalón.....	115	Santa Cruz de Tobed.....	54'23
Morés.....	70'89	Santa Eulalia de Gállego.....	14'03
Moros.....	30'36	Santed.....	5'66
Moyuela.....	28'59	Sástago.....	233'36
Mozota.....	8'35	Sediles.....	25'91
Muel.....	97'34	Sestrica.....	12'26
Munébrega.....	160'09	Sierra de Luna.....	»
Murero.....	54'44	Sigüés.....	9'42
Murillo de Gállego.....	37'46	Sisamón.....	43'89
Navardún.....	»	Sobradiel.....	»
Nigüella.....	8'18	Sos.....	322'43
Nombrevilla.....	61'82	Tabuena.....	81'39
Nonaspe.....	94'22	Talamantes.....	43'77
Novallas.....	177'42	Tarazona.....	2.524'54
Novillas.....	229'86	Tauste.....	618'81
Nuévalos.....	21'12	Terrer.....	296'84
Nuez.....	142'30	Tierga.....	38'97
Olvés.....	148'77	Tiermas.....	32'92
Orcajo.....	168'73	Tobed.....	33'02
Orés.....	52'82	Torralba de Ribota.....	81'60
Orera.....	»	Torralba de los Frailes.....	75'55
Oseja.....	»	Torravilla.....	213'29
Osera.....	238'33	Torrecilla de Valmadrid.....	»
Paniza.....	348'18	Torrehermosa.....	»
Paracuellos de Jiloca.....	271'32	Torrelapaja.....	124'21
Paracuellos de la Ribera.....	553'17	Torres de Berrellén.....	119'68
Pardos.....	40'34	Torrellas.....	304'34
Pastriz.....	340'93	Torrijo.....	60'33
Pedrola.....	468'93	Tosos.....	42'66
Peñaflor.....	231'64	Trasmoz.....	63'18
Perdiguera.....	64'22	Trasobares.....	85'85
Piedratajada.....	34'86	Uncastillo.....	90'97
Pina.....	579'14	Undués de Lerda.....	»
Pinseque.....	249'95	Undués Pintano.....	110'62
Pintano.....	»	Urrea de Jalón.....	497'67
Plasencia de Jalón.....	316'97	Urriés.....	6'28
Pleitas.....	71'69	Used.....	123'58
Plenas.....	23'77	Utebo.....	291'88
Pomer.....	27'39	Valconchán.....	33'78
Pozuel de Ariza.....	»	Valdehorna.....	22'10
Pozuelo.....	51'73	Val de San Martín.....	77'28
Pradilla.....	72'99	Valmadrid.....	4'57
Puebla de Albortón.....	9'93	Valpalmas.....	49'58
Puebla de Alfindén.....	271'22	Valtorres.....	19'96
Puendeluna.....	»	Velilla de Ebro.....	44'58
Purroy.....	12'31	Velilla de Jiloca.....	136'87
Purujosa.....	24'45	Vera.....	114'16
Quinto.....	151'02	Vierlas.....	70'39
Remolinos.....	189'70	Villafranca de Ebro.....	141'93
Retascón.....	40'21	Villalba.....	120'05
Ricla.....	582'18	Villadoz.....	141'16
Rodén.....	23'43	Villafeliche.....	216'94
Romanos.....	33'08	Villalengua.....	44'72
Rueda de Jalón.....	305'77	Villamayor.....	228'04
Ruesca.....	22'78	Villanueva de Gállego.....	377'78
Ruesta.....	19'51	Villanueva del Huerva.....	72'67
Sabiñán.....	365'12	Villanueva de Jiloca.....	161'99
Sádaba.....	291'30	Villar de los Navarros.....	73'27
Salillas.....	172'59	Villarroya de la Sierra.....	30'05
Salvatierra.....	85'38	Villarreal.....	66'19
Samper del Salz.....	10'95	Vistabella.....	54'12
San Mateo de Gállego.....	44'82	Viver de la Sierra.....	9'94
San Martín de Moncayo.....	35'31	Zaragoza y agregados.....	24.839'01
Santa Cruz de Moncayo.....	45'02	Zuera.....	569'64

Zaragoza 22 de Enero de 1890.—El Interventor, Ricardo Heredia.

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento del grupo de líquidos y cupo de alcoholes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á los efectos de reclamación.

Grisel 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, Benito Flores.

El reparto de consumos de este pueblo para el actual ejercicio de 1889 á 90, así como también el de encabezamiento gremial obligatorio por el grupo de líquidos, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

La Vilueña 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, Victoriano Bernal.—D. S. M., Juan Floría, Secretario.

El apéndice al amillaramiento para 1890 á 91, se halla expuesto al público hasta el día 10 de Febrero próximo, durante dicho período podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Vilueña 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, Victoriano Bernal.—Juan Floría, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa, encargado por la Administración de contribuciones de la recaudación del tercer trimestre de la contribución territorial, tendrá lugar la cobranza del expresado trimestre en los días 3, 4 y 5 del mes de Febrero próximo, y hora de ocho á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y hacendados forasteros.

Calcena 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, Santos Sebastián.

El repartimiento de consumos para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Bubierca 25 de Enero de 1890.—El Alcalde, Pedro García Sancristóbal.

Por término de ocho días se admiten altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes en su riqueza territorial, de nueve á doce de la mañana.

Encinacorba 26 de Enero de 1890.—El Alcalde, Agustín Morales.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, formado para el año económico de 1890 á 91, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que los interesados puedan exa-

minarlo, y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean conducentes.

Chodes 27 de Enero de 1890.—El Alcalde, José Molinero.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre injurias y amenazas, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta los efectos siguientes:

1.º Tres máquinas completas, con lámpara, para colar: tasadas en 75 pesetas.

2.º Una máquina «Grower Waquer» para coser: en 90 pesetas.

3.º Dos máquinas «Willson» para coser: en 100 pesetas.

4.º Un mueble-máquina de madera de nogal: en 75 pesetas.

5.º Una máquina, sin nombre, para coser: en 50 pesetas.

6.º Dos violeteros de metal: en 5 pesetas.

7.º Dos figuras de barro cocido, formando pareja: en 5 pesetas.

8.º Un perro dogo de metal: en 3 pesetas.

9.º Un grupo de figuras de barro cocido: en 5 pesetas.

10. Dos jarrones en forma de ángel: en 5 pesetas.

11. Doce alcuza para dar aceite á las máquinas: en 6 pesetas.

12. Doce atornilladores para las máquinas: en 6 pesetas.

13. Una araña de cristal para tres luces: en 75 pesetas.

14. Dos cubiertas con zócalo para máquinas: en 10 pesetas.

15. Un mueble incompleto para máquinas: en 6 pesetas.

16. Una estantería de unos seis metros de larga: en 30 pesetas.

17. Un mostrador, pintado, con su tablero forrado de hule: en 30 pesetas.

18. Una máquina de clavetear para zapatero: en 70 pesetas.

19. Una máquina de colar, con su correspondiente lámpara: en 75 pesetas.

20. Una máquina giratoria, legítima de «Singer»: en 60 pesetas.

21. Dos pedales sin armar: en 4 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 6 de Febrero próximo viniente, á las doce de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que para tener derecho á hacer proposición deberán los licitadores depositar previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor dado á los bienes.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que de los licitadores será preferido el que haga proposición á todos los efectos en junto; y

4.º Que el encargado de enseñarlos, en todos los dias y horas hábiles hasta la del remate, lo es D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, habitante en la calle Mayor, núm. 56, depositario de los mismos.

Dado en Zaragoza á 22 de Enero de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando José Bellostas Pérez, natural y vecino de esta capital, de 28 años de edad, soltero, de oficio sombrerero; y á Romualdo de Gracia Expósito, conocido por Romualdo Joven del Rey, natural de Torralba de Ribota, vecino de esta ciudad, de 23 años, soltero, pintor, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de notificarles la sentencia y cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa formada contra los mismos y otro sobre desobediencia.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mismo pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquéllos puedan encontrarse, que de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 24 de Enero de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Paulino Zapater Marco sobre hurto de leña, se saca á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, la finca siguiente, sita en término de Aguilón:

Una casa en la calle del Pilar, señalada con el núm. 6, cuya medida superficial se ignora; que confronta por derecha entrando con la de Elías Dionis, por izquierda con la de Ildefonso Palios y por espalda con la de Ignacio Pola: tasada en 220 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Febrero próximo siguiente, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Belchite á 22 de Enero de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

Daroca.

D. Antonio de Nicolás Fernández, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca:

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, de que se hará

mención, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Daroca á 7 de Enero de 1890; el Sr. D. Antonio de Nicolás Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto el presente juicio ordinario de menor cuantía, sobre pago de pesetas, promovido por don Galo Sainz y Ruiz de Morales, Abogado y vecino de Cariñena, en concepto de heredero de su difunta madre D.^a María, representado por el Procurador D. Andrés Bruna y Montori, bajo la dirección del mismo demandante, contra los herederos de Andrés Palacián y Blas, vecino que fué de Herrera, declarados en rebeldía por no haber comparecido,

Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos de Andrés Palacián y Blas á que dentro del término de quinto día satisfagan á D. Galo Sainz y Ruiz de Morales, en concepto de heredero de su difunta madre D.^a María, la cantidad de 550 pesetas, intereses legales al 6 por 100 desde el 26 de Octubre del año último, y al pago de las costas de este litigio. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará á los mismos en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Nicolás.»

Dado en Daroca á 25 de Enero de 1890.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Ramón Esquiú.

La Almunia.

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicente Terraz, Manuel Solsona y Tomás Pascual, se sacan á tercera y última subasta sin sujeción á tipo las fincas que, sitas en los términos de Pedrola, son las siguientes:

Una parte de dehesa, monte blanco, sita en el monte de Pedrola, de 30 cahices de cabida, destinado parte á labor y lo restante á hierbas; linda al S. con otra de la viuda de D. Mariano Fraile, al M. con paridera de Santiago Arpal, al P. con dehesa del Sr. Duque de Villahermosa y al N. con viuda de Mariano Fraile: tasada en 3.000 pesetas.

Otra parte de dehesa en el mismo monte, destinada á labor, tierra blanca y hierbas de 30 cahices de cabida; lindante al S. con dehesa del Pradillo, al M. con Antonio Serrano, al P. con Miguel Torres y al N. con camino: tasada en 3.000 pesetas.

Otra parte de dehesa, sita en el mismo monte, partida de los Pelados, de 30 cahices de cabida, destinada á labor y á pastos; linda al S. con dehesa del Tollo, al M. con dehesa del Semble, al P. con otra de José Dueñas y al N. con otra de Justo Burbano: tasada en 3.000 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Pedrola, se ha señalado el día 24 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, y se advierte que existen títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en La Almunia á 22 de Enero de 1890.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Florencio Moya.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Enero de 1890.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
12...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
13...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
14...	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
15...	5	2	7	1	»	1	8	1	»	1	»	»	1	9	
16...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
17...	5	»	5	»	»	»	5	1	»	1	»	»	1	6	
18...	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
19...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
20...	2	5	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	7	
	32	12	44	1	»	1	45	2	»	2	»	»	2	47	

Zaragoza 21 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Enero de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	4	2	1	7	»	»	1	1	8
12...	»	1	1	2	1	1	2	4	6
13...	»	»	»	»	»	1	»	1	1
14...	1	1	»	2	1	2	»	3	5
15...	4	2	»	6	2	»	1	3	9
16...	1	3	1	5	1	»	2	3	8
17...	1	3	1	5	1	»	1	2	7
18...	»	1	1	2	1	»	2	3	5
19...	2	1	1	4	»	»	»	»	4
20...	2	4	»	6	2	»	»	2	8
	15	18	6	39	9	4	9	22	61

Zaragoza 21 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.